

**Republica de Colombia  
Departamento de Bolivar**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

ACCION	PROCESO PERTENENCIA
RADICADO	130013103002-2019-00098-00
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA CASTAÑO VÁSQUEZ
DEMANDADOS	FERNANDO ECHEVERRY JIMÉNEZ JOSÉ NORBEY GÓMEZ CASTAÑO JORGE LUÍS HORTA OROZCO PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que el presente proceso tiene pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 30 de noviembre de 2022.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se ocupa el despacho abrir a pruebas el presente proceso y llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., por ende, se señala el día **30 de enero de 2023 a las 9 am** para llevar a cabo la mencionada audiencia, y se decretan las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se practicarán las siguientes:

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda.

**TESTIMONIOS:** Cítese a RUBEN ALBEIRO MOLINA, JOSE JAIR LOPEZ RAMIREZ, JANIR ELVIRA MEJIA MERCADO, para que rindan su testimonio dentro de la audiencia que viene señalada. Se le previene al interesado, aportar las direcciones de correo electrónico de los mismos a fin de ser remitido las citaciones respectivas

**INSPECCIÓN JUDICIAL:** Sobre los inmuebles en litigio, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Cartagena, identificados así: 1) Barrio Trece de Junio, Manzana 02, Lote 05-Transversal 70 A No. 31 E 32; 2) Barrio Trece de Junio, Manzana 04, Lote 03 hoy

**Republica de Colombia**  
**Departamento de Bolivar**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

Transversal 70BIS-32C-15 y 3) Barrio Trece de Junio, Manzana 04, Lote 10 hoy Diagonal 32D No. 70-16, con el objeto de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión que se alega por la parte demandante, de conformidad con el numeral 9 del art. 375 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 372 del C.G.P. Se fija para la práctica de esta diligencia el día aquí señalado para llevar a cabo la audiencia.

Por lo anterior, a cargo de la parte demandante nómbrase como perito ingeniero civil a la señora ULVIA MARIA ARGÜELLO NIEBLES identificada con la C.C. No. 5.461.805, quien puede ser localizada en la dirección BARRIO EL CAMPESTRE, MZA 33, LOTE 25, ETAPA 3, a los abonados telefónicos 3008090650 – 6461943 y a las direcciones electrónicas: [ulviaarguello@hotmail.com](mailto:ulviaarguello@hotmail.com) para su posesión se fija el día de la diligencia de inspección judicial o antes.

El dictamen judicial deberá versar al menos sobre los siguientes puntos:

1. Ubicación geográfica del inmueble, para ello deberá consultar la carta catastral e indicar las coordenadas geográficas.
2. Identidad del inmueble: deberá verificar que el inmueble pretendido en prescripción sea el mismo a que se refiere el certificado del registrador de instrumentos públicos, el certificado de Agustín Codazzi y guarde identidad con aquel donde ha de practicarse la inspección judicial.
3. Levantamiento planímetro. En el cual se muestre la distribución interna del inmueble, los linderos, medidas y colindancias, de manera clara y precisa.
4. El perito deberá verificar que el bien objeto de la declaración de pertenencia, en un todo o en parte, no sea de aquellos de naturaleza imprescriptible, como los pertenecientes al Estado, a las entidades públicas o de uso público.
5. El perito deberá verificar si sobre el inmueble o en parte, recae alguna afectación de utilidad pública decretada por autoridad competente.
6. El perito deberá verificar las disposiciones del POT con respecto al inmueble objeto de prescripción.
7. Registro Fotográfico. Del inmueble y sus colindancias.

Comuníquesele al perito sobre su designación, bajo la advertencia de que deberá rendir informe pericial respectivo con no menos de 10 días con antelación a la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, a la cual también deberá comparecer.

Las partes deberán prestar colaboración al auxiliar de justicia para la elaboración de la experticia y suministrar los gastos que sean necesarios para ello, a fin de que la misma sea expuesta por el perito el día de la práctica de la audiencia que trata el artículo 373 del C. G. P.

**Republica de Colombia  
Departamento de Bolivar**



**Juzgado Segundo Civil del Circuito**

---

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA  
(REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM)**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA GARCÍA PACHECO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bca09c4d956fbe8bbbc93a3465a6df2f726b4b375733a9265f227473fbd2aa**

Documento generado en 30/11/2022 02:23:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**